



**PROCESO: VERBAL – MENOR CUANTIA- RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL**

RADICACIÓN: 680014003004-2021-00264-00

CONSTANCIA: Ingresa al Despacho de la señora Juez. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Eduard Horacio Gutiérrez Suárez
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, y como quiera que el abogado (a) DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS no aceptó de su designación como curador ad litem de la demandada YORMAN NIKOL RIOS SILVA, de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del proceso, se designara al Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO, C.C. 5.795.162 T.P. 33.229 del C. S. de la J, email: gustavodiazotero@gmail.com. quien habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, y desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador ad litem de la demandada YORMAN NIKOL RIOS SILVA. Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 49 de la norma en cita para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y/o que libró mandamiento de pago, según corresponda, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

Así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO, C.C. 5.795.162 T.P. 33.229 del C. S. de la J, email: gustavodiazotero@gmail.com. quien habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, y desempeñará el cargo en forma gratuita como Curador ad litem de la demandada YORMAN NIKOL RIOS SILVA. Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 49 del ibidem para que concurra a notificarse del auto que admisorio de la demanda y/o que libró mandamiento de pago, según corresponda, acto que conllevará a la aceptación de la designación

Adviértase de conformidad con el artículo 48 inciso 7 del C.G.P que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá mediante cualquier medio electrónico manifestar inmediatamente que acepta la designación hecha y que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de diciembre de 2023..

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f554eb983bad37bd08d7de3415e9d4621026f8f75a59487035a897ac9c82d452**

Documento generado en 30/11/2023 06:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>